



Sociedades

Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario e Interdisciplinario

Diciembre 2023

Comentario

- Perú sorprendió en los Juegos Panamericanos Santiago 2023 p. 3

Noticia

- El mejor del mundo, Perú p. 4

Artículos

- Desenmascarando la Ordenanza N°2538: Perspectivas enfrentadas sobre el servicio de limpiaparabrisas p. 6
- Sobre el concepto de "vinculación" en el mercado de valores p. 11

Espacio procesal

- El Arbitraje de Emergencia como alternativa para el tratamiento de medidas cautelares antes de la constitución del tribunal arbitral p. 13





Ius et Iustitia

sociedades

Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario e Interdisciplinario

Contenido

Comentario

- Perú sorprendió en los Juegos Panamericanos Santiago 2023 p. 3
Jessica CARRASCO RODRÍGUEZ.....

Noticia del mes

- El mejor del mundo, Perú p. 4
Gianella LEZAMA COAGUILA.....

Artículos

- Desenmascarando la Ordenanza N°2538: Perspectivas enfrentadas sobre el servicio de limpiaparabrisas p. 6
Jose Adrian OLANO GOMEZ.....

- Sobre el concepto de “vinculación” en el mercado de valores p. 11
Manuel de Jesús ACOSTA DELGADO.....

Espacio procesal

- El Arbitraje de Emergencia como alternativa para el tratamiento de medidas cautelares antes de la constitución del tribunal arbitral p. 13
Joaquín Alejandro MENDOCILLA SEGURA.....

Colaboradores permanentes del Boletín Sociedades: Grupo de Estudios Sociedades - GES

Miembros del Grupo de Estudios Sociedades - GES de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reconocido por Resolución de Decanato N° 994-D-FD-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013.



MIEMBROS PRINCIPALES

ALAYO OLIVERA, Andrea Alida
ALVA LÓPEZ, Milagros Elizabeth
BARBA SILVA, Karoline
BARREDA ESPINOZA, Isabeau Carolina
BLAS DIAZ, Michell Fabrizio
CACERES MONTAÑO, Daniel Wignard +
CAMPOS VELAZCO, Roxana Nora
CONTRERAS AVALOS, Carlos O'neill
CORONEL AYALA, Melina Lizeth
FLORES RAMOS, Elias Kevin
GARAY LOARTE, Gian Piero
LABERIANO ARBIETO, Rolando
LIZARME CORONADO, Leidy Lisset
MALQUI ZUÑIGA, Nayely Brigitte
Mancisidor García, Marcelo Osman
MARAVÍ CHIPANA, Nataly Nicole
MATOS LOZANO, Nayeli del Carmen
MENDOCILLA SEGURA, Joaquin Alejandro
NOLASCO VILLANUEVA, Allison Milagros
OLORTEGUI LEYVA, Jasmin Olenka
PADILLA PALOMINO, Karol Stefani
RAMOS CAPARACHIN, Marilú Danissa
REYES GARCIA, Fatima Milagros de Maria
RIVERA GONZALES, Fabio Leandro
SÁEZ ALFARO, Piero Alejandro
SALAZAR CHOQUE, Bruce Klar
SALAZAR SALDAÑA, Antonio Guillermo
SANTA CRUZ NORIEGA, Helen Analu
SANTILLAN LINARES, Clever Daniel
TIMANÁ QUISPE, Lucía Natalia
VIGIL ESTEBAN, Martha Crisitina
VILCHES CANO, Jose Miguel
WATANABE CUSTODIO, Kasumi Vida
YPARRAGUIRRE RIVERA, Lesly Jessica

MIEMBROS HONORARIOS

ACOSTA DELGADO, Manuel de Jesús
ALARCÓN PAUCAR, Giampieer

ALFARO PONCE, Moisés Gonzalo
ÁNGELES NUÑEZ, Christian Jesús
CARRASCO RODRIGUEZ, Jessica Pamela
CCENCHO CONDORI, Mariela
CERVANTES VILLACORTA, Carla Lizbeth
CISNEROS PALOMINO, Yesenia
CORDOVA QUISPE, Erick
CUYA FIESTAS, Manuel Humberto
DE LA TORRE ORE, Jimmy
ESPINOZA CUADROS, José Eduardo
EVANGELISTA ROMERO, Dayana
GONZÁLEZ IBARGÜEN, Ayrton Alexis
GRIMALDO SANCHEZ, Carol Alexandra
GUTARRA SANCHEZ, Kevin Anthony
GUTIERREZ RAMIREZ, Noemi Lizbeth
INGA TARAZONA, Brucelee
LANDEO HUAMAN, Sussel Xiomara
LAURENTI BELLIDO, Judith Daisy
LEZAMA COAGUILA, Gianella
LIVIA VALVERDE, Jaritza Pilar
MECHAN HUAPAYA, Kenny
MESTANZA GARCIA, Omar
OBREGON PALACIOS, Heydy Cristel
PALACIOS CÉSPEDES, Bryan Augusto
PINEDO VALENTIN, Richard Alexander
PINGUZ GONZALES, Anwar Aram David
QUISPIALAYA ESPINOZA, Diana Carolina
RIVERA ROJAR, Adanaí Sharon
ROJAS HIDALGO, Nahomy
SERNAQUÉ URACAHUA, Jorge Luis
VALENCIA LULO, Silene
VARILLAS CASTILLO, Cristina

DOCENTE DEL GRUPO DE ESTUDIOS

Dra. J. María Elena Guerra Cerrón

Comentario

Perú sorprendió en los Juegos Panamericanos Santiago 2023



Escribe: Jessica CARRASCO RODRÍGUEZ (*)

¡TREINTA Y DOS (32)! Esa fue la cantidad de medallas que Perú se llevó al cerrar su participación en los XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023. De esa manera, Perú logra un récord histórico, con 10 medallas de oro, 6 de plata y 16 de bronce, posicionándose en el noveno lugar de cuarenta y un (41) países de América.

Además, un dato importante a resaltar es que en esta edición se ganó la presea por partida doble en la categoría de eSport de Dota 2, donde las selecciones masculina y femenina se llevaron las medallas de oro.

Pero no todo es color de rosa, si bien hemos tenido el gran orgullo de que treinta y dos (32) de nuestros compatriotas dejen en alto el nombre de nuestro país, también salieron a la luz ciertas críticas por parte de los participantes con respecto al apoyo que reciben por parte de las autoridades (específicamente del Instituto Peruano del Deporte – IPD), debido a que, según sus declaraciones, no reciben el apoyo económico necesario y oportuno para los eventos de gran importancia, sino que por el contrario, algunos de ellos aseguran que su triunfo es en gran parte a todas las personas que han creído en ellos y a las marcas auspiciadoras.

Así también entre las críticas se comentó acerca de la reestructuración del IPD e incluso de la creación de un ministerio del deporte. Y, se hizo hincapié al tema del apoyo de manera igualitaria, pues muchos de los participantes consideran que el deporte más apoyado es el fútbol y se deja de lado otras disciplinas que este año nos han dado grandes alegrías con sus triunfos.

Por otro lado, los participantes no han sido los únicos en dar este tipo de comentarios. Así, tras la derrota de la selección peruana ante Chile, revivieron las palabras del ex director técnico de la selección peruana de fútbol, Ricardo Gareca, quien el año pasado declaró acerca de la dura realidad del fútbol peruano y del deporte en general, y el desinterés de las autoridades en este tema que se ve reflejado en la falta de infraestructura.

Finalmente, es importante reflexionar acerca de la importancia del deporte para el desarrollo del país, y de los beneficios que trae consigo sobre todo para los niños y adolescentes, estimulando su creatividad, fomentando su participación social, e incluso alejándolos de contextos de violencia.

El deporte es una gran herramienta para la integración social, desarrollo económico en distintos espacios geográficos y contextos culturales y políticos. Por ello, para que cumpla su objetivo como herramienta social y genere impacto cultural y en la educación, es fundamental contar con una política deportiva.

Esperemos que las autoridades encargadas se acuerden de nuestros deportistas no solo cuando ganan una medalla, sino que también se les brinde el soporte (económico y moral) en su preparación, el país ha demostrado tener gran potencial en diferentes disciplinas.

Referencias

Gobierno del Perú. 2023. "Perú cerró su participación en los XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 logrando 32 medallas". Acceso 13 de diciembre de 2023. <https://cutt.ly/rwGgtE8>

El Comercio. 2023. "¿Cuál fue la dura crítica de Kimberly García al IPD tras participar en los Juegos Panamericanos Santiago 2023?". <https://cutt.ly/ewGgtDSx>

Conexión Esan. 2018. "El papel del deporte en el bienestar social". <https://cutt.ly/DwGgtQj9>

Nota

(*) Bachiller de derecho de la UNMSM. Miembro honorario del Grupo de Estudios Sociedades – GES.



Peru21

El mejor del mundo, Perú

Escribe: Gianella LEZAMA COAGUILA
Miembro honorario del Grupo de Estudios Sociedades – GES



Este 2023 nos ha dejado momentos felices y desafortunados, pero no es nuestra intención rememorar aquellos momentos difíciles que nos han dejado un sabor amargo; por el contrario, queremos rememorar que frente a ello, tenemos más momentos para sonreír como peruanos.

El 1 de diciembre de 2023 los peruanos despertamos con la gran noticia de que Perú había recibido dos distinciones en la última edición de los World Travel Awards (WTA 2023). Solo para graficar su importancia, diremos que estos premios son conocidos como los "Oscar del Turismo" y son una referencia a la excelencia en el sector viajes y turismo. Como dato importante, debemos señalar que

Perú no es ajeno a estos premios y en los últimos años ha aparecido recurrentemente en las listas de nominación.

Esta vez Perú ha destacado por su impacto cultural y ha sido elegido, por quinta vez, como el destino cultural líder mundial y por undécima vez como el mejor destino culinario del mundo. Estos reconocimientos se suman a una larga lista, especialmente en el ámbito culinario, en donde sabemos que Perú destaca frente a famosas cocinas como la francesa, la japonesa o la mexicana, entre otras.

En esa línea, recordamos también que Central fue elegido hace poco como el mejor

restaurante del mundo por The World's 50 Best, quedando el restaurante peruano Maido también en el top 10 del mismo certamen. Según algunos expertos, podríamos atribuir este éxito a la influencia pre-incaica, incaica, española, africana, china, japonesa y de otras culturas que han influido nuestra gastronomía a lo largo de más de mil de años, esto, claramente, aunado a la creatividad de nuestros cocineros quienes a través de diferentes instrumentos crean sabores exóticos.

Lo propio debemos señalar respecto al sector turismo, advirtiendo además que cualquier descripción queda corta frente a la belleza de los paisajes naturales que Perú tiene por ofrecer y que nosotros como peruanos tenemos la fortuna de conocer, en muchos casos.

Por otro lado, este año el llamado "Team Perú" destacó en los Juegos Panamericanos Santiago 2023, obteniendo 32 medallas en total (10 de oro, 6 de plata y 16 de bronce). Una situación similar ocurrió en los Juegos Parapanamericanos, en donde nuestros deportistas trajeron un total de 34 preseas (6 de oro, 9 de plata y 19 de bronce). Cabe resaltar que estos logros no solo nos ponen en vitrina como país ante el mundo entero, sino que

también ponen en vitrina a nuestros destacados deportistas que muchas veces no reciben el apoyo que merecen aun cuando poseen un talento digno de ser aplaudido.

Definitivamente, no estamos en un periodo fácil en el ámbito económico o político (las guerras en el mundo y la crisis económica en la región nos colocan en una difícil situación); sin embargo, frente a ello, debemos rememorar que son muchas más los motivos para sentirnos felices y orgullosos de nuestro país. Entonces en estas fiestas de fin de año considera como opción viajar y conocer nuestro nuestros paisajes, deleitarte con nuestra gastronomía y esencialmente, formarte como una gran persona para construir un gran país.

**LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES
ANALIZADA Y COMENTADA POR MÁS
DE 30 AUTORES**

**Nuevos estudios a veinte años
de su vigencia**



La República

Desenmascarando la Ordenanza N°2538: Perspectivas enfrentadas sobre el servicio de limpiaparabrisas

Escribe: Jose Adrian OLANO GOMEZ
Alumno de 2do año de Derecho de la UNMSM



I. Introducción

La Ordenanza N°2538, promulgada en Lima Metropolitana, ha generado un intenso debate con relación a la prohibición de los servicios de limpieza de parabrisas. Diseñada para salvaguardar la salud, integridad y seguridad de los conductores y ocupantes de los vehículos, esta regulación ha despertado controversias en torno a su constitucionalidad y a la efectividad de las medidas adoptadas. En este artículo, exploraremos los puntos clave de la Ordenanza N°2538, así como los debates que han surgido en torno a la consideración de la limpieza de parabrisas como una actividad económica y las alternativas para abordar esta problemática. También examinaremos el impacto social de esta ordenanza y las perspectivas que buscan encontrar un equilibrio entre la seguridad ciudadana y los derechos de los limpiaparabrisas. Al analizar estos aspectos,

podremos comprender mejor las implicaciones y desafíos planteados por esta regulación en Lima Metropolitana.

II. Descripción de la Ordenanza N°2538

La Ordenanza N°2538 es una regulación que busca prohibir la realización de servicios de limpieza de parabrisas u otras partes de los vehículos en Lima Metropolitana. El objetivo principal de esta ordenanza es garantizar la salud, integridad y seguridad de los conductores y ocupantes de los vehículos que transitan diariamente en la ciudad.

La ordenanza tiene un alcance que abarca a toda Lima Metropolitana, permitiendo a los distritos regular las disposiciones necesarias en las vías locales de su jurisdicción para implementar esta medida. Con el fin de hacer cumplir la prohibición, se otorga a la Gerencia de Fisca-

lización y Control la facultad de retener las herramientas y utensilios utilizados para ofrecer estos servicios de limpieza. La gestión de los recursos necesarios para implementar la ordenanza se realiza a través de la Gerencia Municipal Metropolitana.

III. Debate sobre la consideración de la limpieza de parabrisas como actividad económica

La publicación de la presente ordenanza ha suscitado controversias y debates, especialmente con relación a dos aspectos fundamentales: su constitucionalidad y su punitividad. Respecto al primer punto, expertos en derecho constitucional señalan que dicha ordenanza reconoce la actividad de limpiaparabrisas como una actividad económica, y al prohibir la prestación de dichos servicios se estaría vulnerando el principio de libre iniciativa privada consagrado por el Tribunal Constitucional en su EXP. N.º 0008-2003-AI/TC (1). Dicha sentencia establece el derecho fundamental de toda persona, individualmente o asociada, a participar en la vida económica de la nación. Por consiguiente, tanto personas naturales como jurídicas tienen el derecho de emprender y desarrollar con plena autonomía la actividad económica de su elección, destinando bienes de cualquier tipo a la producción y al intercambio económico con el fin de obtener beneficios o ganancias materiales. En este sentido, es necesario considerar los derechos de aquellos que ofrecen estos servicios, aun cuando no se encuentren regulados.

En base a esta premisa, se debate la pertinencia de aplicar el EXP. N.º 0008-2003-AI/TC, debido a que su aplicación se centra en considerar los servicios de limpiaparabrisas como una actividad económica, mientras que, para ciertos sectores, dicha actividad no debería ser catalogada como tal. Argumentan que para que exista una actividad económica debe existir consentimiento por ambas partes, lo cual no siempre se da por parte de los limpiaparabrisas, quienes a menudo coaccionan a los conductores para obtener una compensación por sus servicios, sin que haya un acuerdo previo.

Por otro lado, se plantea la segunda controversia relacionada con el impacto punitividad de la Ordenanza N°2538. Es importante recordar que esta iniciativa se originó como respuesta a un incidente ocurrido el pasado 5 de abril de 2023, cuando un limpiaparabrisas asesinó a un conductor que se negó a aceptar sus servicios. Por ende, la Municipali-

dad de Lima Metropolitana promulgó dicha ordenanza con el objetivo de salvaguardar la salud, integridad y seguridad de los conductores. Sin embargo, se cuestiona la efectividad y la proporcionalidad de las medidas adoptadas ante este tipo de situaciones, ya que podría haber alternativas menos gravosas para abordar esta problemática.

Ambos debates plantean dos aspectos relevantes que requieren un análisis detenido: en primer lugar, la consideración de los servicios de limpiaparabrisas como una actividad económica, y, en segundo lugar, la posibilidad de adoptar medidas alternativas para abordar esta problemática.

3.1. Definición de actividad económica

Con relación a la definición de actividad económica, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, 2018) destaca un enfoque integral. Según el INEI: "Una actividad económica se entiende como un proceso dinámico que abarca la adquisición de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de la sociedad, al tiempo que promueve la generación de riqueza a través de la extracción, transformación y comercialización de los mismos".

Se puede afirmar que una actividad económica constituye cualquier acción emprendida por una persona natural o jurídica con el propósito de obtener beneficios económicos. En este proceso de producción, tradicionalmente se han identificado tres factores o medios que intervienen en dicha actividad: los recursos naturales, el trabajo y el capital. Sin embargo, con el avance tecnológico de nuestra época, la tecnología se considera ahora un cuarto factor de producción.

1. Recursos naturales: Estos se refieren a toda materia prima extraída o utilizada con el objetivo de obtener beneficios económicos.

2. Trabajo: El capital humano desempeña un papel fundamental, ya que es el responsable de poner en marcha el proceso económico mediante el esfuerzo físico o mental que realiza.

3. Capital: Se trata de cualquier bien o servicio utilizado como medio para la elaboración del producto final.

4. Tecnología: Este factor se utiliza para optimizar los procesos productivos, mejorando la eficiencia y la calidad en la producción.

Además, la actividad económica puede ser diferen-

ciada en cuatro sectores principales: el sector primario, el sector secundario, el sector terciario y el sector cuaternario (IPE, 2013):

1. Sector primario: Engloba las actividades de extracción y transformación de los recursos naturales en materia prima.

2. Sector secundario: Se refiere a la transformación de la materia prima en nuevos productos manufacturados.

3. Sector terciario: Comprende la prestación de servicios a la sociedad, abarcando sectores como el comercio, la educación, la salud, el turismo, entre otros.

4. Sector cuaternario: Este sector engloba actividades basadas en el intelecto o conocimiento, como la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la consultoría y la gestión del conocimiento.

Estas categorías y factores son fundamentales para comprender y analizar el funcionamiento de la actividad económica en su conjunto, proporcionando una base sólida para el estudio y desarrollo de estrategias económicas y políticas que impulsen el crecimiento y desarrollo de un país.

Otra distinción relevante que debemos mencionar se refiere a las diversas categorías de actividades económicas, específicamente la formalidad, la informalidad y la ilegalidad. Estos términos suelen ser confundidos con frecuencia, por lo tanto, resulta de suma importancia realizar una aclaración precisa en el marco de este trabajo.

En primer lugar, una actividad económica formal se caracteriza por operar dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, rigiéndose por las normas y disposiciones establecidas para el desarrollo de sus actividades. Esto implica cumplir con las leyes, regulaciones y requerimientos legales del país en cuestión. En otras palabras, se trata de un requisito fundamental para el correcto funcionamiento de la economía nacional. Es decir, estar en concordancia con las leyes regulaciones y requisitos legales del país.

Por otro lado, las actividades informales se caracterizan por llevarse a cabo generalmente en espacios públicos, en domicilios particulares, de forma ambulante o en entornos residenciales. Estas activi-

dades abarcan la compra y venta de productos o servicios y, si bien no son ilegales, carecen de las autorizaciones y regulaciones legales correspondientes (Valencia y Ricardo, 2022). Además, dentro de este sector se encuentran actividades que, aunque no contravienen la ley, no pueden formalizarse debido a la ausencia de un procedimiento establecido para ello.

Por último, cabe mencionar las actividades económicas ilegales, las cuales se contraponen a la ley y, por ende, carecen de mecanismos formales de regulación. La naturaleza de estas actividades ilegales se basa en transacciones entre actores privados: un individuo que produce, otro que comercializa o transporta, y un tercero que adquiere y consume los productos o servicios. Esta interacción constituye la clave de dichas transacciones, sus vínculos y, en última instancia, sus ganancias (Pedraglio, 2014).

Es importante destacar que estas actividades ilegales a menudo son llevadas a cabo por personas que se encuentran en situaciones precarias, como lo demuestra la concentración del narcotráfico, la minería ilegal y el contrabando en regiones como Puno, Madre de Dios, Ayacucho y Piura, las cuales se cuentan entre las más pobres del país (Perucámaras, 2020).

Siguiendo las aclaraciones previas, podemos determinar si el servicio de limpiaparabrisas se considera una actividad económica o no. Dado que se trata de un servicio, entraría en la categoría del sector económico terciario y sería considerado como una actividad económica informal. Esta afirmación está respaldada por la Ordenanza N°379/MSJM (2), la cual menciona en su artículo 5.2 lo siguiente: "Actividad informal: actividad económica que se realiza sin contar con la autorización municipal correspondiente. Asimismo, es todo uso no autorizado de la vía pública, u otra área pública".

En consecuencia, la limpieza de parabrisas es una actividad económica informal. No obstante, es crucial destacar la importancia del consentimiento para llevar a cabo este servicio. Si bien es cierto que, en términos legales, la manifestación de voluntad de las partes es necesaria para la validez de un acto jurídico, esto no constituye un requisito para considerar una actividad económica como tal. Podría considerarse como un requisito secundario con implicaciones éticas para garantizar la trans-

parencia del negocio.

En la práctica, las personas que ofrecen servicios de limpiaparabrisas u otros similares en la vía pública a menudo no respetan la decisión del conductor al rechazar su propuesta y tratan de imponer sus servicios con la esperanza de recibir una remuneración. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la mayoría de estas personas sí respetan la voluntad del conductor cuando este dice que no, y no hay una falta de cortesía por ninguna de las partes. Por lo tanto, no debemos generalizar el comportamiento de algunos de los practicantes de este servicio, ya que en su mayoría no se imponen.

IV. Impacto social

La publicación de la Ordenanza N°2538 ha generado una segunda controversia relacionada con su fuerza represiva al prohibir de manera categórica el servicio de limpiaparabrisas. La Gerencia de Seguridad Ciudadana y de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima se ha otorgado la facultad de imponer sanciones de acuerdo con las normativas establecidas en la Ordenanza N°2200-MML. Esta medida se considera excesivamente gravosa para la situación en cuestión.

Los antropólogos Aldo Pecho y Alonso Lupo (2023) sostienen que se está intentando criminalizar a los limpiaparabrisas y advierten que esta situación podría extenderse hasta abarcar todas las actividades informales, si no se toman medidas preventivas adecuadas. Además, argumentan que esta actividad no representa una amenaza para la seguridad ciudadana, ya que el caso de asesinato ocurrido el 5 de abril pasado fue un hecho aislado.

La perspectiva de estos dos antropólogos, provenientes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se sustenta al observar el propósito principal de la ordenanza mencionada en este artículo. En ella se establece la salvaguardia de la salud, integridad y seguridad de los conductores y ocupantes de los vehículos. Sin embargo, considerar a los limpiaparabrisas como seres nocivos para la población afecta la dignidad y los derechos de las personas. Como señala Landa (2002, citado en Baldo 2020): "La dignidad de la persona humana se manifiesta no solo de forma defensiva o negativa ante las autoridades o particulares, sino también como un principio de acciones positivas para el libre desarrollo del ser humano".

La Municipalidad Metropolitana de Lima ha encontrado en esta ordenanza una solución al "problema" que los limpiaparabrisas representaban. Sin embargo, no se ha tenido en cuenta que muchos de ellos dependen de este trabajo como medio de sustento económico para ellos y sus familias. Por esta razón, se proponen medidas menos totalitarias para abordar este conflicto, por ejemplo (Manuel Tarazona, 2023): "Se sugiere la implementación de un registro de los limpiaparabrisas en cada municipio. De esta manera, se podría ejercer un control y establecer un punto de referencia sobre las condiciones en las que se desarrolla este servicio en cada municipio."

V. Conclusiones

5.1. La publicación de la Ordenanza N°2538 ha suscitado controversias y debates con relación a su constitucionalidad y su aplicación punitiva. En cuanto al primer punto, es importante destacar que el servicio de limpiaparabrisas constituye una actividad económica legítima, pero informal, y, por lo tanto, es responsabilidad del Tribunal Constitucional determinar la constitucionalidad de la ordenanza, ya que restringe uno de los principios fundamentales de la persona y no puede ser prohibida sin justificación adecuada.

5.2. En cuanto al segundo punto, la cuestión de la punitividad de la ordenanza adquiere aún más relevancia cuando consideramos que esta viola los derechos de las personas, y, en consecuencia, está en contradicción con el bienestar de la sociedad. Muchas personas dependen de esta actividad diariamente para ganarse la vida, y prohibirles ejercer su trabajo tendría un impacto significativo en ellos. No debemos permitir que los justos paguen por los pecadores.

5.3. Por lo tanto, es crucial buscar soluciones que sean equitativas y que protejan los derechos de las personas involucradas en esta actividad económica, al mismo tiempo que se aborden las preocupaciones legítimas relacionadas con la seguridad y el orden público.

VI. Notas

(1) Este expediente reviste una relevancia importante al reconocer los seis principios fundamentales que sustentan el modelo económico peruano. Estos principios son: el Estado social y democrático de derecho, la dignidad humana, la igualdad, la

economía social de mercado, la libre iniciativa privada y la actuación subsidiaria del Estado en la economía.

(2) La Ordenanza promulgada en el año 2018 tenía como objetivo prohibir actividades como la limpieza, reparación, lavado, compraventa y estacionamiento de vehículos en la vía pública, estableciendo sanciones que alcanzaban el 30% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), así como la posibilidad de internamiento temporal del vehículo, clausura temporal o definitiva, según la gravedad del caso.

VII. Referencias

Baldo, C. 2020. Derecho Constitucional Económico. Tomo I, Economía social de mercado y derechos económicos fundamentales: Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial. Edición en PDF.

INEI 2013. «Anexo 2: Principales definiciones. Glosario de Términos». Perú: Estructura Empresarial. Acceso el 12 de julio de 2023. <https://cutt.ly/nwObRKpl>

IPE 2015. «Sectores Productivos». Aprendiendo Economía. Acceso el 12 de julio de 2023. <https://acortar.link/kZxssc>

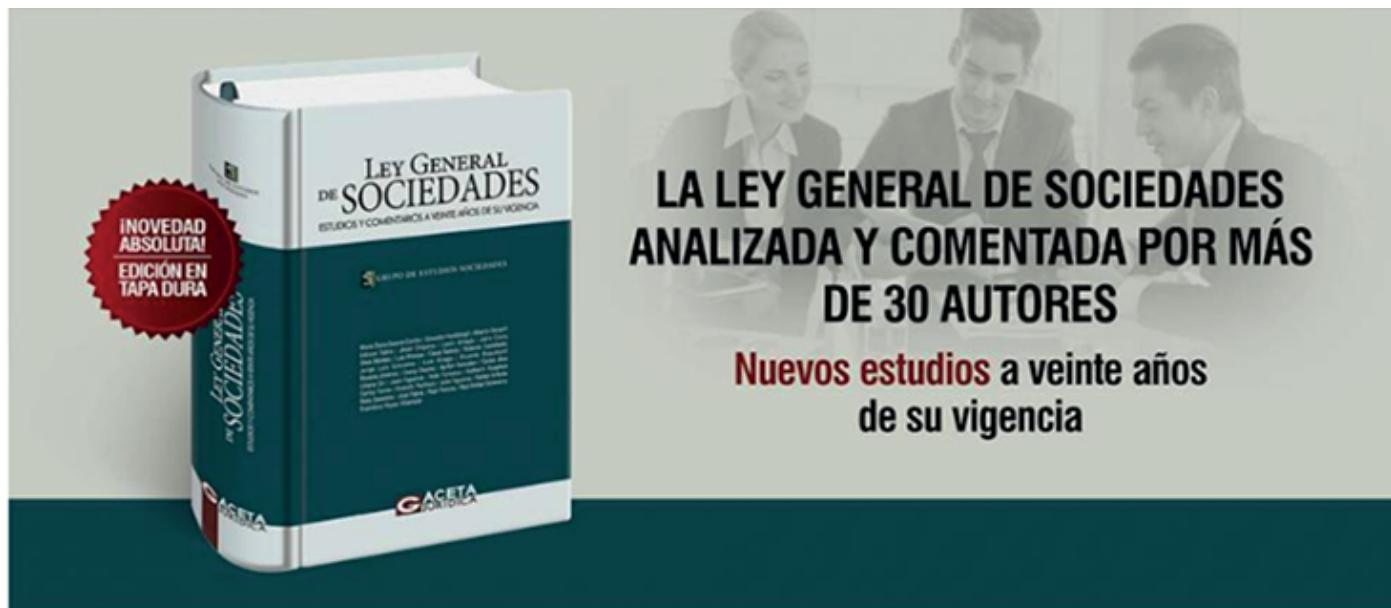
Pecho, A y Lupo, A. 2023. «Prohibido ser pobre: buscando chivos expiatorios en las calles». Revista del Instituto de Defensa Legal. Acceso el 12 de julio de 2023. <https://cutt.ly/cwObW9yt>

Pedraglio. 2014: «Principales definiciones». Revista de Análisis y Crítica. Acceso el 24 de junio de 2023. <https://cutt.ly/EwObWS0m>

Perucámaras. 2020. «Ayacucho, Cajamarca y Huancavelica se mantienen como las regiones más pobres». Acceso el 13 de julio de 2023. <https://acortar.link/LpwpoA>

Tarazona, M. 2023. Citado en Estudio Falconi & Asociados. «Publican polémica ordenanza que prohíbe que ambulantes limpian parabrisas en Lima Metropolitana: ¿Es inconstitucional?» Acceso el 24 de junio de 2023. <https://cutt.ly/XwObWh4U>

Valencia L. & Ricardo, L. 2022. «Perspectivas teóricas sobre la informalidad comercial: Análisis desde la pobreza en Latinoamérica». Human Review. <https://acortar.link/UE6G7v>





Sobre el concepto de “vinculación” en el mercado de valores

Escribe: Manuel de Jesús ACOSTA DELGADO

Coordinador del Boletín Sociedades.

Miembro honorario del Grupo de Estudios Sociedades – GES.

Analista legal principal en la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (*)



I. Introducción

El artículo 5 del derogado Reglamento de Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos (1) definía a la “vinculación” como la relación entre dos personas, naturales o jurídicas, que conlleva a un comportamiento sistemáticamente concertado. Asimismo, este artículo contemplaba una relación de presunciones que facilitaban la identificación de situaciones de vinculación entre algunos sujetos (de tipo *iuris tantum*) (2).

No obstante, deseamos resaltar el hecho de que el legislador del vigente reglamento de la materia no ha contemplado que se tenga una definición sobre qué se debe entender por “vinculación” y tan solo ha mantenido una relación de presunciones para tales efectos (artículo 5). Esta particu-

lar circunstancia nos llama la atención debido a que en no pocas normas reglamentarias del mercado de valores se hace referencia a diversas prohibiciones en el marco de relaciones entre emisores o personas autorizadas —para operar en el mercado de valores por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores— y partes vinculadas. Más aún si la Primera Disposición Complementaria Final del vigente Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV Nº 019-2015-SMV/01, ordena textualmente que: “[C]ualquier referencia al término vinculación, control y propiedad indirecta, en normas emitidas por la SMV deberá entenderse de acuerdo con los alcances establecidos en la presente

norma".

Con relación a la problemática suscitada, se podría sostener que no tener una definición de "vinculación" resulta beneficioso para la supervisión del mercado de valores debido a que pueden existir algunos casos que no entran dentro de los alcances de una definición. Asimismo, podría ser factible que se argumente que el tener una lista de presunciones sobre vinculación basta para una supervisión adecuada del mercado de valores, puesto que esta lista contempla supuestos concretos y suficientes debido a que ellos se han elaborado a partir de la experiencia y en observancia de relaciones de parentesco, de propiedad y de gestión entre diversos sujetos.

Sin embargo, el tener una definición sobre lo que se entiende por "vinculación" también resultaría importante, en aquellos casos donde se presente una situación no comprendida en la lista de supuestos de vinculación que se enumeran en el artículo 5 del vigente reglamento. Sería una especie de parámetro.

De otro lado, un elemento importante de dicha definición es lo que se debía entender por "comportamiento sistemáticamente concertado". Así en la exposición de motivos del derogado reglamento, se señalaba que una relación entre sujetos no necesariamente se puede dar en el tiempo de manera estable sino también a consecuencia de una relación casual. Por ello, en dicha exposición de motivos, se sostenía que en la definición de "vinculación"—hoy derogada—se hacía énfasis en que lo que se deseaba regular eran aquellos comportamientos concertados estables en el tiempo —es decir, sistemáticamente concertados— y no de

aquellos generados de manera fortuita o accidental.

Notas

(*) Las ideas expuestas en el presente artículo son de exclusiva responsabilidad de su autor y no comprometen en absoluto a las empresas y/o entidades donde éste presta sus servicios profesionales ni representa una posición institucional frente a dichas ideas.

(1) Reglamento aprobado mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 y derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación, y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01.

(2) **(Artículo 5.- DEFINICIÓN DE VINCULACIÓN Y PRESUNCIONES.**

Vinculación se define como la relación entre dos personas, naturales o jurídicas, que conlleva a un comportamiento sistemáticamente concertado. Salvo prueba en contrario, se presume la existencia de vinculación, en los siguientes casos: (...)".

Referencias

Exposición de Motivos del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10.

Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10.

Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01.



Espacio procesal

El Arbitraje de Emergencia como alternativa para el tratamiento de medidas cautelares antes de la constitución del tribunal arbitral



Escribe: Joaquín Alejandro MENDOCILLA SEGURA (*)

¿Cuál sería el sentido de obtener una sentencia favorable o un laudo final que declare fundada nuestras pretensiones si esta resolución finalmente no puede ser llevada a cabo en los términos indicados?, es decir, no poder satisfacer nuestro derecho por el cual hemos llevado un largo y muchas veces cuantioso proceso. Para evitar este escenario, el derecho pone a disposición de las personas el proceso cautelar, el cuál en palabras del maestro italiano Piero Calamandrei es “un instrumento del instrumento”; es decir, es un instrumento para que la tutela jurisdiccional de fondo, la sentencia o laudo final, sea eficaz.

El artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje (en adelante, Ley de Arbitraje) faculta a los tribunales arbitrales para emitir medidas cautelares. Este artículo contempla tanto supuestos con un tribunal arbitral constituido como por constituir, es ante este último escenario que nos planteamos esta pregunta: ¿Qué sucede si por el carácter de urgencia de la medida cautelar a solicitar no se puede esperar a la constitución del tribunal arbitral, podemos pedir una medida cautelar antes del arbitraje? El proceso arbitral pese a caracterizarse por su celeridad, puede llegar a entorpecerse en la constitución del tribunal, ya sea por demora en el nombramiento o las distintas recusaciones bien o mal intencionadas que podrían plantear las partes contra los árbitros. Nuestra Ley de Arbitraje en el artículo antes mencionado prevé una alternativa que es solicitar las medidas cautelares ante el Poder Judicial; sin embargo, no es ningún secreto que los procesos en el Poder Judicial son muy lentos y de impredecible resultado, lo cual no suele ser conveniente para los negocios (Ezcurra y Olortegui, 2013); por lo que sería conveniente ampliar el abanico de alternativas. Ante este problema, la ICC en 1990 se vio en la necesidad de crear un mecanismo mediante el que las partes puedan solicitar medidas cautelares de urgencia previo a la constitución del tribunal arbitral, esto fue lo que posteriormente se convirtió en el denominado “Arbitraje de Emergencia”.



image.jimcdn.com

Tal como se ha mencionado líneas arriba, el Arbitraje de Emergencia tiene lugar en el periodo previo a la constitución del tribunal arbitral, por el que se designa un árbitro de emergencia cuya función será atender las solicitudes cautelares de las partes y emitir una decisión de emergencia resolviendo respecto al otorgamiento de la medida cautelar. Dos características ventajosas de esta figura son: (i) Es un proceso corto ya que normalmente no toma más de uno a dos meses calendario la emisión de la decisión de emergencia y (ii) la competencia del árbitro de emergencia cesa cuando se constituye el tribunal arbitral. Sobre el último punto, en caso algunas de las partes consideren que la decisión de emergencia deba de ser revisada, esto podrá ser revisada por el tribunal constituido; lo cual impulsaría a las partes a no recurrir a las “guerrilla-tactics” para entorpecer la constitución del tribunal arbitral.

Pese a las ventajas que presenta, el Arbitraje de Emergencia a nivel nacional e internacional tienen ciertas trabas para su aplicación ya que no se encuentra dentro de las leyes de arbitraje de la mayoría de naciones por lo que su aplicación se limita al pacto expreso de las partes y en su mayoría al sometimiento ante una institución que incluya al Arbitraje de Emergencia dentro de su reglamento.

Referencias

- Arrarte, A. (2011). Art.47º.—Medidas cautelares. En Comentarios a la Ley Peruana de Arbitraje (545-557). (Coord., A. Bullard & C. Soto). Instituto Peruano de Arbitraje.
- Calamandrei, P. Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares. Ed. Bibliográfica Argentina.
- Ezcurra, H., & Olórtegui, J. (2013). Y ahora, ¿quién podrá defendernos?, el árbitro de emergencia. *Advocatus*,(028),97-109. <https://doi.org/10.26439/advocatus2013.n028.4195>

(*) Miembro principal del Grupo de Estudios Sociedades – GES.



Teléfono: (+51) (01) 376-5192
e-mail: sociedades.peru@gmail.com
Facebook: "Boletin sociedades"
Blog: www.boletinsociedades.com
Perú - 2023

Docente - asesora:
Dra. María Elena Guerra Cerrón

Editor general:
Manuel de Jesús Acosta Delgado

Colaborador permanente:
Grupo de Estudios Sociedades